



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 084 -2015-PCNM

Lima, 18 de mayo de 2015.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Jenny Cecilia Vargas Alvarez**, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Sullana, interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites;

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 022-2008-CNM, la evaluada fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y mediante Resolución N° 150-2014-CNM se le expidió el título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Sullana, habiendo transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a la magistrada mencionada, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública el 18 de mayo de 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Con relación al **rubro conducta**, sobre:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinaria en trámite y firmes; esto se corrobora de acuerdo al oficio N° 001-2015-P-CPPD-CNM de 16 de marzo de 2015, en el cual se aprecia que la magistrada en evaluación, no registra medida disciplinaria alguna;

b) Participación ciudadana: ha recibido tres cuestionamientos que han sido absueltos de modo satisfactorio durante la entrevista; ha registrado dos documentos, uno por parte del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Ucayali, el cual hace referencia a una querrela interpuesta por la magistrada evaluada y otro por parte del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Sullana, el cual hace referencia al aspecto subjetivo de la conducta de la magistrada lo cual no descalifica su desempeño profesional;

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas;

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de Lima, Ucayali y Sullana, obteniendo resultados en general favorables;

**N° 084 -2015-PCNM**

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto;

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que la evaluada ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación;

**Cuarto:** Con relación al rubro idoneidad, sobre:

a) Calidad de decisiones: el análisis de la muestra de resoluciones presentadas durante el periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es adecuado;

b) Calidad en gestión de procesos: el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado también como adecuado;

c) Celeridad y rendimiento: al haberse contado con información insuficiente específica para llegar a una conclusión definitiva sobre este rubro, deben tomarse como referencia los indicadores restantes, de cuya apreciación conjunta puede concluirse que estos constituyen indicadores complementarios a partir de los cuales no puede inferirse incumplimiento de la evaluada en sus deberes de resolver las causas a su cargo con la debida prontitud y celeridad, en el contexto de su respectiva carga procesal;

d) Organización de trabajo: de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un regular desempeño orientado al buen servicio en su ejercicio funcional;

e) Desarrollo profesional: ha participado en diversos cursos de capacitación;

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como con el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 084 -2015-PCNM

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 18 de mayo de 2015;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña **JENNY CECILIA VARGAS ALVAREZ**; y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

SS.CC.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCÍA NÚÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA

N° 084 -2015-PCNM



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS